RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **SCQ-134-0090 del 25 de Enero de 2016**, se eleva Queja Ambiental ante la Corporación, por parte de la comunidad, en la cual manifiestan que: "*SOBRE UN NACIMIENTO DE AGUA UBICADO EN LA PARTE ALTA DE LA VEREDA MENCIONADA, LOS SEÑORES MARIO CIRO VILLEGAS Y JAVIER ENRIQUE CIRO, SE ENCUENTRAN REALIZANDO ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MADERA SIN CONTAR CON LOS PERMISOS PERTINENTES Y AFECTANDO ADEMÁS EL AGUA DE DICHA FUENTE, LA CUAL ABASTECE A 09 FAMILIAS DE LA ZONA.* Hechos que se presentan en La Vereda La Quiebra del Municipio de Cocorná.

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la Corporación, funcionarios realizan visita al predio donde podrían acaecer unas presuntas afectaciones ambientales, el día 28 de Enero de 2016, de la cual se origina el **Informe Técnico de Queja con Radicado 134-0033 del 01 de Febrero de 2016**, en el cual se concluye que:

(...)
"29. CONCLUSIONES

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co,
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *El Señor Mario Ciro Villegas viene realizando talas progresivas y extracción de madera hace varios años, sin autorización de la Corporación, esto en zona de protección por pendientes y de retiro a fuentes de agua.*
- *Con la tala realizada en zona de protección y parte alta de la montaña se ha visto afectada la calidad y cantidad del recurso hídrico que es utilizado por cerca de 10 familias.*

- *La eliminación gradual del bosque natural en este predio se realiza para cambiar el uso de suelo y destinarlo para actividades agropecuarias, afectando la disponibilidad y riqueza de este recurso..."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.

.Que el Decreto 1076 de 2015, consagra que:

***Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con Radicado 134-0033 del 01 de Febrero de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente:*"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita al Señor Mauricio Ciro Villegas (sin más datos), por el desarrollo de las actividades derivadas del Aprovechamiento Forestal realizado sin los respectivos Permisos de la Autoridad Ambiental, que se adelantan en el predio localizado en las Coordenadas X: 884.350, Y: 1.155.200 y Z: 1.200, Sector La Iglesia, Vereda La Quiebra, del Municipio de Cocorná, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co,
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 09.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con Radicado SCQ-134-0090 del 25 de Enero de 2016.
- Informe Técnico de Queja con Radicado 134-0033 de 01 de Febrero de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al Señor Mauricio Ciro Villegas (sin más datos), por el desarrollo de las actividades derivadas del Aprovechamiento Forestal realizado sin los respectivos Permisos de la Autoridad Ambiental, que se adelantan en el predio localizado en las Coordenadas X: 884.350, Y: 1.155.200 y Z: 1.200, Sector La Iglesia, Vereda La Quiebra del Municipio de Cocorná, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor Mauricio Ciro Villegas (sin más datos), para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Abstenerse de realizar actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques de la Corporación, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo al cronograma que se tenga establecido.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Señor Mauricio Ciro Villegas (sin más datos).

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en el Municipio de San Luís.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: SCQ-134-0090-2016
Asunto: Queja Ambiental
Proceso: Resolución impone Medida Preventiva
Proyectó: Paula M.
Fecha: 01/Febrero/2016.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.